

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano

- **Conservación y manejo sostenible del patrimonio natural**

Promueve la protección y recuperación de la biodiversidad y los recursos naturales, respetando los derechos de la naturaleza y de las comunidades. Constitución (Art. 71-74) – Derechos de la naturaleza y biodiversidad.

- **Manejo sostenible de ecosistemas frágiles**

Fomenta la conservación de ecosistemas sensibles como páramos, humedales, bosques nublados, manglares, entre otros, que requieren atención especial debido a su fragilidad y amenaza. Constitución (Art. 396) – Protección de ecosistemas frágiles.

- **Intangibilidad de Áreas Protegidas**

Establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas es intocable y debe ser respetado de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y las leyes pertinentes. Constitución (Art. 405) – Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- **Conservación de recursos hídricos y cuencas**

Enfatiza la preservación y restauración de fuentes de agua, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos, esenciales para la sostenibilidad del ciclo hidrológico. Constitución (Art. 318–323) – Derecho al agua y gestión sostenible.

- **Uso sostenible del suelo**

Promueve prácticas de uso sostenible del suelo para prevenir la erosión, la desertificación y la degradación, permitiendo su restauración cuando sea necesario.

- **Prevención y reparación de daños ambientales**

Establece la obligación de prevenir, controlar y reparar de manera integral los daños causados al medio ambiente, promoviendo la restauración de los ecosistemas dañados. COIP (Art. 245–251) – Delitos ambientales.

- **Evaluación de impacto ambiental**

Obliga a que todas las actividades, proyectos o construcciones se sometan a una evaluación de impacto ambiental en todas sus fases, desde su diseño hasta su ejecución. Constitución (Art. 396) – Evaluación de impacto ambiental obligatoria.

- **Uso de tecnologías limpias y energías renovables**

Fomenta el desarrollo y empleo de tecnologías que sean ambientalmente responsables. Acuerdo de París (2015) – Reducción de emisiones contaminantes.

- **Regulación de la biotecnología**

Regula el uso y comercialización de productos biotecnológicos bajo estrictas normas de bioseguridad, respetando las prohibiciones establecidas por la Constitución y la normativa vigente.

- **Participación en decisiones ambientales**

Garantiza que las personas, comunidades y colectivos puedan participar en actividades o decisiones que puedan tener un impacto ambiental, en el marco de la ley.

- **Políticas públicas y medidas administrativas**

Para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, promoviendo el cumplimiento de los estándares ambientales.

- **Adaptación y mitigación frente al cambio climático**

Promueve la implementación de planes y acciones para mitigar sus causas, con un enfoque en la sostenibilidad social, económica y ambiental. Protocolo de Kioto (1997) y Acuerdo de París (2015).

Art. 6.- Derechos de la naturaleza

- *Incluyen el respeto a su existencia y la protección de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como su restauración en caso de daño.*
- *La Autoridad Ambiental Nacional será responsable de definir estos criterios ambientales y desarrollar lineamientos técnicos para su aplicación.*

Artículo 71 – Derechos de la naturaleza

Artículo 72 – Derecho a la restauración

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

Ley de Gestión Ambiental (2013)



Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas

El Estado, junto con todas las personas y comunidades, tiene la obligación de:

1. Respetar los derechos de la naturaleza y usar los recursos naturales de manera racional y sostenible.
2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país.
3. Implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático.
4. Prevenir, evitar y reparar los daños ambientales y sociales.
5. Informar o denunciar actividades contaminantes ante las autoridades competentes.

Artículo 73 – Obligación del Estado de aplicar medidas de prevención y restauración ambiental Constitución.

Artículo 396 – Responsabilidad del Estado y prevención de daños ambientales Constitución.

Artículo 398 – Derecho a la consulta ambiental y acceso a la información Constitución

Art. 9.- Principios ambientales

- **Responsabilidad integral:** Quien realice una actividad con impacto ambiental debe asumir su responsabilidad en todas sus fases, incluyendo la gestión de desechos y residuos.
- **Mejor tecnología disponible:** Se debe promover el uso de tecnologías limpias y energías alternativas para reducir la contaminación.
- **Desarrollo sostenible:** Se busca equilibrar el desarrollo económico, social, cultural y ambiental sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.
- **El que contamina paga:** Quien cause contaminación debe asumir los costos de su prevención, reparación e indemnización a los afectados.
- **In dubio pro natura:** En caso de duda legal, se debe aplicar la norma que más favorezca al ambiente.
- **Acceso a la información y justicia ambiental:** Se garantiza el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia en temas ambientales.

- **Precaución:** Si hay incertidumbre sobre el impacto ambiental de una acción, se deben tomar medidas preventivas.
- **Prevención:** Si existe certeza del daño ambiental, se debe exigir el cumplimiento de normas para evitarlo o mitigarlo.
- **Reparación integral:** Se deben aplicar medidas para revertir el daño ambiental y garantizar la restitución de derechos a los afectados.
- **Subsidiariedad:** El Estado intervendrá en la reparación del daño ambiental cuando el responsable no asuma su obligación, pero exigirá luego el pago de los costos al infractor.



DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL

- **Art. 12:** El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental integra organismos estatales con competencia ambiental y sociedad civil para coordinar, supervisar y proteger los derechos de la naturaleza. Entidades sin competencia ambiental deben aplicar sus principios.
- **Art. 13:** Se exige coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de funciones y trámites innecesarios en materia ambiental.
- **Art. 14:** La competencia ambiental abarca regulación, planificación, control y gestión del patrimonio natural, biodiversidad, cambio climático y recursos marinos, conforme a la Constitución y la ley.

Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Ley de Gestión Ambiental.

Art. 5, 10, 11- Ley de Gestión Ambiental.

- **Art. 15:** La gestión ambiental se implementa a través de instrumentos como educación, investigación, participación ciudadana, información ambiental, incentivos y conservación.
- **Art. 16:** La educación ambiental fomenta conocimientos y valores para la conservación ambiental y el desarrollo sostenible en todos los niveles educativos.
- **Art. 17:** La investigación ambiental debe proporcionar datos científicos actualizados, recopilados por la Autoridad Ambiental en colaboración con universidades y centros de investigación.
- **Art. 18:** La participación ciudadana en la gestión ambiental se da mediante el Consejo Ciudadano Sectorial y Consejos Consultivos Locales, con representantes de la sociedad civil y comunidades.
- **Art. 19:** El Sistema Único de Información Ambiental centraliza datos sobre el estado del ambiente y actividades de riesgo. Es de acceso público y obligatorio, gestionado por la Autoridad Ambiental.

- **Art. 20:** Se regulan los fondos para la gestión ambiental, públicos y privados, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y bajo supervisión de la Autoridad Ambiental.
- **Art. 21:** Se establece el Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, que financia proyectos de conservación, mitigación del cambio climático e incentivos ambientales.
- **Art. 22:** El Fondo Nacional se financia con asignaciones presupuestarias, tasas, concesiones, multas, cooperación internacional y otras fuentes ajustadas a la gestión ambiental.



DE LAS FACULTADES AMBIENTALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 25 – Gobiernos Autónomos Descentralizados: Estos gobiernos ejercen competencias ambientales dentro del Sistema Nacional de Competencias y el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, estando sujetos al control de la Autoridad Ambiental Nacional para su acreditación y seguimiento.

Art. 26 – Facultades de los GAD Provinciales:

Los GAD provinciales tienen facultades para:

- Definir políticas públicas provinciales en materia ambiental.
- Crear proyectos de protección, manejo y conservación de recursos forestales y vida silvestre.
- Promover viveros y la conservación de semillas certificadas.
- Prevenir incendios forestales y controlar plagas.
- Establecer normas para controlar la contaminación y gestionar residuos.
- Desarrollar programas sobre cambio climático y planificación territorial, incorporando incentivos ambientales para actividades sostenibles.

Art. 27 – Facultades de los GAD Metropolitanos y Municipales:

Los GAD metropolitanos y municipales ejercen facultades similares a las provinciales, pero adaptadas al contexto local:

- Definir la política pública ambiental local y crear proyectos para la protección del recurso forestal y la fauna urbana.
- Gestionar la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
- Implementar planes para controlar la contaminación y el manejo de residuos.
- Desarrollar programas de educación ambiental y medidas contra el cambio climático, incluyendo sanciones por infracciones ambientales.

Art. 28 – Facultades de los GAD Parroquiales Rurales:

Estos GAD tienen competencias centradas en la protección de los recursos naturales y la biodiversidad:

- Crear planes y proyectos para la protección y comercialización de recursos forestales.
- Realizar forestación y reforestación para conservación.
- Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en temas de derechos ambientales y vigilancia de la naturaleza.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Art. 41.-Art. 42.